

OCT 31 1979



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERALDistr.  
LIMITADAA/C.3/34/L.15/Rev.1  
29 octubre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 87 del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia, Congo, Cuba, Filipinas,  
Granada, Guyana, India, Iraq, Jamaica, Madagascar, Mauricio, Nicaragua,  
Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Rumania, Yemen Democrático,  
Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977,

Recordando asimismo su resolución 33/104 en la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que continuara como cuestión de alta prioridad el análisis general que contribuirá a la aplicación de la resolución 32/130,

Recordando asimismo su resolución 32/197, en particular los párrafos II.1.b) y VI.5 de su anexo, en relación con las responsabilidades del Consejo Económico y Social de vigilar y evaluar la aplicación de las estrategias, políticas y prioridades globales establecidas por la Asamblea General,

Tomando nota con interés de la decisión 1979/30 del Consejo Económico y Social y de las resoluciones 4 (XXXV) y 5 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, de la Comisión de Derechos Humanos, en que reitera que "el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa, tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones",

Reconociendo la necesidad de crear condiciones satisfactorias en los planos nacional e internacional para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota con reconocimiento de que en la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en septiembre de 1979, los países no alineados exhortaron a las Naciones Unidas "a que continuaran trabajando por la realización de los derechos humanos en una forma completa, a fin de asegurar la dignidad de los seres humanos" y, a ese respecto, reafirmaron su voluntad "de trabajar activamente por la aplicación de las medidas trazadas en la resolución 32/130 de las Naciones Unidas en la forma prescrita en esa resolución, a través de las estructuras existentes del sistema de las Naciones Unidas",

Teniendo en cuenta la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social,

1. Toma nota con satisfacción del informe sobre los trabajos relativos al análisis global presentado a la Asamblea General por la Comisión de Derechos Humanos por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 32/130;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36<sup>o</sup> período de sesiones, continúe sus trabajos en curso actual sobre el análisis global con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos de su resolución 32/130;

3. Reafirma la urgente necesidad de eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las enumeradas en el párrafo 1 e) de la parte dispositiva de su resolución 32/130;

4. Subraya la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de individuos y pueblos;

5. Reconoce que, a fin de garantizar plenamente los derechos humanos y la plena dignidad personal, es necesario garantizar el derecho al trabajo y a la participación del trabajador en la administración, y el derecho a la educación, la salud y la nutrición adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional e internacional, incluso el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

6. Subraya que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones;

7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36<sup>o</sup> período de sesiones, estudie los recursos humanos y de otra índole de que dispone la División de Derechos Humanos para poner en práctica las resoluciones de la Asamblea General, sobre la base de los datos completos cuyo suministro a la Comisión se pide al Secretario General, y que formule luego recomendaciones a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones con vistas a seguir mejorando la labor de la División;

8. Pide al Secretario General que, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, dé prioridad a la celebración en 1980, conforme a lo ya resuelto por el Consejo Económico y Social en su decisión 1979/30, de un seminario sobre los efectos del injusto orden económico internacional presente en las economías de los países en desarrollo y sobre el obstáculo que ello constituye para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, del derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado según se establece en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

9. Pide al Secretario General y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que apliquen plenamente las recomendaciones contenidas en la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social;

10. Pide al Secretario General que prepare, teniendo en cuenta la información pertinente de que ya se dispone en las Naciones Unidas, un estudio de la forma y la medida en que la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales se ven afectadas por las condiciones internacionales actuales, con especial referencia a las situaciones que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo, de las políticas encaminadas a dividir el mundo en esferas de influencia; de la carrera de armamentos, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, de la negativa a reconocer los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación y el de todas las naciones al ejercicio de la soberanía total sobre sus riquezas y recursos naturales, de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, particularmente respecto de los países en desarrollo, así como de la existencia de un sistema injusto de relaciones económicas internacionales, teniendo en cuenta las conclusiones del seminario mencionado en el párrafo 8 de esta resolución, y que presente ese estudio a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

11. Pide también al Secretario General que transmita la presente resolución a los organismos especializados interesados y a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos;

12. Pide asimismo al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

13. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".